

De: Abogados Asociados <abogadosasociados0502@gmail.com>

Enviado: martes, 23 de noviembre de 2021 3:55 p. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carloalberto55@hotmail.com
<carloalberto55@hotmail.com>

Asunto: Contestación 2021-0004



Dra. Karina Shioley Mina Hinestroza
Dra. Luisa Carolina Landázuri Montaña

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA
E. S. D.

PROCESO: REGLAMENTACIÓN DE VISITA
DEMANDANTE: OMAR ENRIQUE GARCÍA CAVADIA
DEMANDADA: SANDRA VIVIANA MIRANDA RODAS
RADICACIÓN: 2021-00004-00

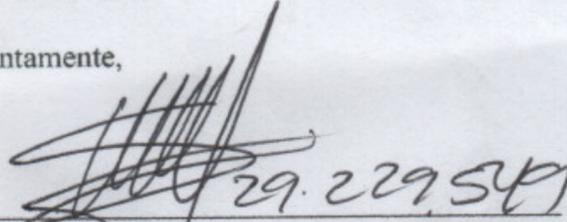
SANDRA VIVIANA MIRANDA RODAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.229.549 expedida en Buenaventura-Valle, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente a las Doctora **KARINA SHIOLEY MINA HINESTROZA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.850.553 expedida en Cali-Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No. 282.916 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogada principal, y la Doctora **LUISA CAROLINA LANDÁZURI MONTAÑO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.058.953 expedida en Cali-Valle, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 258.131 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de abogada suplente, para que se notifiquen, contesten la demanda y me representen dentro del proceso de la referencia.

Mis apoderadas quedan facultadas para recibir, transigir, sustituir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, aportar pruebas e interponer recursos y todas las facultades conferidas en el artículo 77 del C.G. del P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a la doctora **KARINA SHIOLEY MINA HINESTROZA** y **LUISA CAROLINA LANDÁZURI MONTAÑO**, en los términos y para los fines aquí señalados.

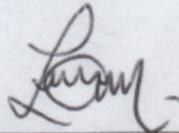
Del señor Juez,

Atentamente,


SANDRA VIVIANA MIRANDA RODAS
C.C. No. 29.229.549 de Buenaventura-Valle

Acceptamos


KARINA SHIOLEY MINA HINESTROZA
C.C. No. 1.143.850.553 de Cali-Valle
T.P. No. 282.916 del C. S. de la J.


LUISA CAROLINA LANDÁZURI MONTAÑO
C.C. No. 1.144.058.953 de Cali-Valle
T.P. No. 258.131 del C. S. de la J.

19 NOV 2021

 REPÚBLICA DE COLOMBIA	 notaria PRIMERA DE BUENAVENTURA
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA	
Compareció:	<u>Sandra Viviana Miranda Rodas</u>
Cédula:	<u>29.229.549</u>
Expedida en:	<u>Buenaventura</u>
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.	
	
Declaro	

HERCILIA CARABAL SINISTERRA
Notaria Primera Encargada de Buenaventura

Email: abogadosasociados0502@gmail.com
Teléfonos: 317 4487102 - 3176614040



Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA
E. S. D.

PROCESO: REGLAMENTACIÓN DE VISITA
DEMANDANTE: OMAR ENRIQUE GARCÍA CAVADIA
DEMANDADA: SANDRA VIVIANA MIRANDA RODAS
RADICACIÓN: 2021-00004-00

KARINA SHIOLEY MINA HINESTROZA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.850.553 expedida en Cali-Valle, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 282.916 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la señora **SANDRA VIVIANA MIRANDA RODAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.229.549, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito CONTESTAR la DEMANDA de la siguiente forma:

1. EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es parcialmente cierto. La señora **SANDRA VIVIANA MIRANDA RODAS**, y el señor **OMAR ENRIQUE GARCÍA CAVADIA** fruto de una relación sentimental procrearon dos hijos, identificados como **OMAR ENRIQUE GARCÍA MIRANDA** y **MARÍA EMMY GARCÍA MIRANDA** esta última menor de edad, según registros civiles de nacimiento. Pero no es cierto que los hijos fruto de esta relación, sean extramatrimoniales, sino producto de una relación de pareja reconocida públicamente.

SEGUNDO: Es cierto. La señora **SANDRA VIVIANA MIRANDA RODAS**, y el señor **OMAR ENRIQUE GARCÍA CAVADIA** se encuentran separados desde el año 2010.

TERCERO: No es un hecho que guarde relación con el proceso de reglamentación de visita, objeto de la demanda; sin embargo, me permito manifestar que el señor **OMAR ENRIQUE GARCÍA CAVADIA**, consignó el valor de **NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENE (\$900.000 M/CTE)**, por concepto de alimentos, hasta el mes de mayo de 2021, fecha a partir de la cual solo ha consignado el 50%, es decir el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$450.000 M/CTE)** hasta el mes de septiembre de 2021.

CUARTO: No es cierto. La señora **SANDRA VIVIANA MIRANDA RODAS** no le ha impedido en ninguna ocasión, visitar a sus hijos o que estos se desplacen hasta donde se encuentre el señor **OMAR ENRIQUE GARCÍA CAVADIA**. Por el contrario, es el señor **OMAR ENRIQUE GARCÍA CAVADIA** quien se niega a cubrir los gastos, para que sus hijos viajen hasta el lugar donde reside.

En este sentido, el señor **OMAR ENRIQUE GARCÍA CAVADIA**, insiste es desconocer que el derecho de alimentos no cesa por la circunstancia de que los menores se encuentren de visita en el domicilio de uno o el otro padre, por lo que no es excusa para no satisfacer su derecho de visitas con sus hijos.

QUINTO: Parcialmente cierto. Según constancia de no conciliación, expedida por la Casa de Justicia del Distrito de Buenaventura. No obstante, es oportuno indicar que el 16 de noviembre de 2011, ante la Juez Primera de Familia de Buenaventura se acordó que, para las visitas, los hijos de las partes se desplazarían hasta el lugar de residencia de su padre en temporada de vacaciones. Por lo que en ningún momento mi representada se opone a que sus



hijos visiten a su padre, pero debido al desplazamiento que estos deben hacer, los gastos deben sufragados por el señor OMAR ENRIQUE GARCÍA CAVADIA de la misma forma en que ella incurre en gastos, por la permanencia de sus hijos donde ella reside.

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

1. No me opongo a las pretensiones toda vez, que el señor **OMAR ENRIQUE GARCÍA CAVADIA** según la regulación de visitas en Colombia, esta se considera como un derecho familiar, siendo titulares padres e hijos. Dicho derecho debe estar encaminado a cultivar el afecto, la unidad familiar y la solidez de las relaciones familiares. No obstante, aunque los padres se encuentren separados deben velar por el cuidado de sus hijos conjuntamente; Aunque quedaré en manos de uno de ellos, el otro padre tiene el derecho de visitar a sus hijos, y los hijos, derecho a ser visitados en forma permanente y la señora **SANDRA VIVIANA MIRANDA RODAS** es muy consiente de esto, por tal motivo no tiene intención de oponerse a lo pretendido por el demandante en este sentido.

3. EXCEPCIONES DE MERITO

LA INNOMINADA: Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada dentro del proceso, siempre que exima parcial o totalmente a mi mandante de responsabilidad
PRUEBAS

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes:

TESTIMONIALES

Solicito recepcionar la declaración de las siguientes personas, mayores de edad, domiciliados y residentes en Buenaventura, para que depongan sobre la contestación de los hechos primero, segundo, cuarto y quinto:

- Luz Dary Marin Florez, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.815.894 de Achí, quien puede ser notificada al correo electrónico Luzdarymarinflorez@gmail.com. Teléfono: 3045401575
- Lorely Patricia Caicedo Ramirez , persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.944.946 de Buenaventura, quien puede ser notificada al correo electrónico caicedolorely@gmail.com. Teléfono: 3154563040
- Irma Rodas Castro de Miranda, persona mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No 96.681, quien puede ser notificada irmacastrodemiranda@gmail.com. Teléfono: 3122060557-3105134947.

INTERROGATORIO DE PARTE

Señor Juez, solicito que decrete y practique en la hora y fecha que tenga usted a bien Interrogatorio de Parte

ANEXOS

1. Poder para actuar



Dra. Karina Shioley Mina Hinestroza
Dra. Luisa Carolina Landázuri Montaña

4. NOTIFICACIONES

- La suscrita en Carrera 3a No. 2-22 centro Oficina 204 Teléfono: 3174487102 - 3176614040 Correo electrónico: abogadosasociados0502@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

KARINA SHIOLEY MINA HINESTROZA

C.C. No. 1.143.850.553 de Cali-Valle

T.P. No. 282.916 del C. S. de la J.